

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 1710 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995

"Por medio de la cual se delega el otorgamiento de autorizaciones en las declaraciones de exportación para productos de fauna silvestre".

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas por la [Ley 99 de 1993], y en especial de las conferidas por el [Numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993]

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 025 de 1982, se facultó a la Gerencia General delINDERENA para reglamentar y fijar un procedimiento con el objeto de expedir certificados e impartir vistos buenos a los documentos y formularios del Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX) para autorizaciones de importación, introducción, exportación o reexportación de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de fauna, terrestres o acuáticas, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos, de conformidad con lo establecido por los [Decretos 2811 de 1974], [Decreto 1608 de 1978].

Que mediante [Resolución número 1269 de 1993], elINDERENA estableció como únicos puertos de embarque y desembarque para especímenes y productos de especies de fauna silvestre, las ciudades de Barranquilla, Cartagena y Santafé de Bogotá, D.C.

Que el [Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993] le asigna la función al Ministerio del Medio Ambiente de "Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural";

Que según el [Numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993], corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, "Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético";

Que de conformidad con el [Artículo 23 de la Ley 99 de 1993], "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al [Numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993], las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"; Que según lo dispuesto por el [Artículo 66 de la Ley 99 de 1993], los distritos o áreas metropolitanas cuya población sea igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que sea aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Departamento Técnico del Medio Ambiente "DAMA" es el organismo que ejerce funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de Santafé de Bogotá D.C.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA", de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE" y del Departamento Técnico del Medio Ambiente "DAMA" las autorizaciones o vistos buenos, antes otorgados por elINDERENA, que en los documentos de declaración de exportación de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de fauna, terrestres o acuáticas, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos, exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Artículo 2: Disponer que cada uno de los Directores de las entidades autorizadas según esta Resolución pueden delegar, en el funcionario del nivel ejecutivo que ellos consideren pertinente, el otorgamiento del visto bueno a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3: En el evento de exportaciones hacia zonas situadas fuera del territorio nacional, el otorgamiento de la autorización o visto bueno de que trata el artículo Primero de esta Resolución estará sujeto a la concesión de un permiso CITES emitido por la autoridad administrativa CITES de Colombia.

Artículo 4: En el caso de introducción a zonas francas de las especies o productos a que alude el artículo Primero, el otorgamiento de la autorización o visto bueno de que trata el artículo Primero de esta Resolución estará sujeto a la expedición de un salvoconducto de movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional que ejerza jurisdicción en la zona de donde provengan los productos.

Artículo 5: Las autorizaciones o vistos buenos a que alude esta Resolución sólo podrán ser concedidos por una sola vez.

Artículo 6: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA", Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE" y el Departamento Técnico del Medio Ambiente "DAMA" deberán exigir al solicitante de autorización o visto bueno una fotocopia del original del documento de exportación, debidamente diligenciado y firmado por el declarante con el fin de llevar un archivo de dichos documentos.

Artículo 7: La descripción y cantidad de la mercancía contenida en el documento de exportación deberá ser idéntica a la información contenida en el permiso CITES o en el salvoconducto de movilización, según sea el caso.

Artículo 8: Cuando por alguna razón sea necesario anular un documento de exportación que contenga la autorización o visto bueno al cual hace referencia el artículo Primero de esta Providencia, el usuario deberá entregar a la autoridad ambiental respectiva tanto el original como las copias.

Artículo 9: En caso de pérdida del documento de exportación, el usuario deberá allegar al organismo ambiental competente, por este medio autorizado, la denuncia penal y la certificación de la no utilización de este documento expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En evento de verificaciones parciales realizadas por este último Organismo, el usuario deberá, de igual manera, allegar certificación de las mismas.

Artículo 10: Esta resolución no se aplica a los recursos pesqueros e hidrobiológicos regulados mediante la [Ley 13 de 1990] y su [Decreto reglamentario 2256 de 1991].

Artículo 11: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 1995.